

**DECRETO No.  
30/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada estatal, en los términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, formalice contrato de fideicomiso que se denominará Fideicomiso de Transporte Autosustentable ViveBús Ciudad Juárez, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones existentes en el mercado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el contrato podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus

funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

## **I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Para los efectos de identificación del presente fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Transporte Autosustentable ViveBús Ciudad Juárez" y tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

## **II. PARTES**

FIDEICOMITENTES:	El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.  El Municipio de Juárez.
FIDEICOMITENTE ADHERENTE	La empresa integradora del transporte público en Ciudad Juárez, Chihuahua.
FIDUCIARIA:	La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

**FIDEICOMISARIOS:**

- En primer lugar: La empresa integradora del transporte público en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- En segundo lugar: Aquellos proveedores que permitan alcanzar el objeto del fideicomiso.
- En tercer lugar: El Estado de Chihuahua.

**III. PATRIMONIO Y OBJETO**

Los Fideicomitentes aportarán al Fideicomiso, en forma enunciativa mas no limitativa, la infraestructura consistente en estaciones, terminales y paraderos; el carril confinado; la flota de camiones; el equipo del sistema de recaudo y control, los talleres y patios de resguardo, entre otros. Dichos recursos, así como los demás bienes que en el futuro se adquieran, se destinarán exclusivamente a los fines del Fideicomiso.

El patrimonio fideicomitado podrá integrarse por los conceptos siguientes:

- A) Las cantidades que en numerario y en especie aporten los fideicomitentes.

- B) Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario que en un futuro aporten las instituciones públicas o privadas que decidan apoyar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- C) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- D) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- E) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

#### **IV. FINES DEL FIDEICOMISO**

La finalidad del Fideicomiso será el mejoramiento del sistema de transporte que propicie elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de acuerdo a las necesidades requeridas en oferta y demanda.

Asimismo, y en cumplimiento con lo anterior, el Fideicomiso integrará y recibirá los recursos públicos y el recaudo tarifario, dando transparencia al ingreso y llevando a cabo la adecuada dispersión de los recursos.

Con el objeto de cumplimentar lo anterior, el Fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes fines específicos:

- a) Que el fiduciario reciba de los Fideicomitentes los recursos que estos deban aportar para la constitución del presente Fideicomiso, los cuales deberá administrar en forma transparente.
- b) Que el fiduciario apoye financieramente las acciones que determine el Comité Técnico por conducto de las instancias a las que normativamente les corresponda la planeación, operación, desarrollo, supervisión y control de proyectos necesarios para facilitar la movilidad urbana y la conformación de sistemas de transporte, considerando, entre otras materias:

La contratación de estudios, servicios de asistencia técnica, la conformación de programas financieros y de formación de recursos humanos para el desarrollo de los proveedores de servicios de transporte.

- c) Entregar a la empresa integradora del transporte público en Ciudad Juárez el remanente que le corresponda del ingreso tarifario.
- d) Llevar a cabo la contratación del sistema de recaudo, para el correcto funcionamiento del sistema de transporte autosustentable ViveBús Ciudad Juárez.
- e) Que el fiduciario reciba, administre o pague por cuenta y orden del Comité Técnico y/o Fideicomitentes, según proceda, los inmuebles y activos que resulten necesarios para llevar a cabo los proyectos, obras, adquisiciones y servicios, en los términos y condiciones que apruebe aquel.
- f) Recibir incentivos, apoyos, donaciones o subvenciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, los cuales coadyuven a lograr la finalidad del fideicomiso.
- g) Que el fiduciario, en tanto no se destinen al cumplimiento de los fines pactados en los incisos precedentes, invierta el numerario disponible en instrumentos financieros de bajo riesgo, preferentemente en valores gubernamentales, o en aquellos que, a juicio del Comité Técnico o de la instancia designada para tal efecto, produzcan rendimientos competitivos y liquidez apropiados al esquema fiduciario.

h) Que el Secretario Técnico, por instrucciones del Comité Técnico, contrate con cargo a los recursos con los que cuente el Fideicomiso al personal técnicamente calificado que pudiera requerirse para planificar, coordinar, controlar y reportar las operaciones de este Fideicomiso.

## **V. DURACIÓN**

El Fideicomiso tendrá una duración indefinida en virtud de la naturaleza de sus fines, pero podrá extinguirse por cualquiera de las causas señaladas en el contrato que lo formalice, o aquellas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del acto, no siendo aplicable a este fideicomiso el plazo que se estipula en el artículo 394 del ordenamiento antes citado.

## **VI. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

Para el funcionamiento del Fideicomiso y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito, existirá un Comité Técnico que entrará en funciones a la firma del instrumento respectivo, el cual estará integrado por 6 miembros propietarios,

cada uno con el suplente que respectivamente hayan designado, conformándose de la manera siguiente:

- a. Gobernador Constitucional del Estado o a quien designe.
- b. Secretario General de Gobierno.
- c. Secretario de Hacienda.
- d. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Juárez.
- f. Director General de Tránsito del Municipio de Juárez.
- g. Un representante de la empresa integradora del transporte público en Ciudad Juárez.
- h. Un representante del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Juárez, Chihuahua, con voz, pero no voto.
- i. Un integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, del H. Congreso del Estado, con voz, pero no voto.

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Presidente que será el C. Gobernador Constitucional del Estado, quien designará al Secretario Técnico del Fideicomiso, con su respectivo suplente, debiendo ser personas



ajenas al Comité Técnico. Los demás miembros del Comité Técnico tendrán la calidad de Vocales.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y los suplentes solo podrán sustituir en sus ausencias al propietario por quien hayan sido designados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico fungirá como Secretario del Comité; estará encargado de presentar los asuntos a tratar en las sesiones y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. Tendrá también las demás funciones que le asigne el Comité Técnico.

El contrato de Fideicomiso deberá prever las funciones del Secretario Técnico del Comité, las reglas de las sesiones y el funcionamiento de dicho órgano, así como la forma en que se validarán los acuerdos de este.

Participará en sus reuniones un representante de la Secretaría de la Contraloría, contando con voz pero no con voto.

El fiduciario podrá participar en las reuniones del Comité, con un representante que tendrá voz pero no voto, el cual deberá tener su respectivo suplente.

Así mismo, el Comité Técnico podrá invitar, para que participen de manera honoraria en sus sesiones, a representantes especializados, con el fin de dar recomendaciones a las decisiones que se adopten y a los resultados que se obtengan. Dichos representantes participarán en el Comité, con derecho a voz pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como por los demás miembros presentes.

Los suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario al que sustituyan.

Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, deberán comunicarse por escrito al fiduciario.

El Comité Técnico podrá constituir subcomités, en los términos y condiciones que apruebe él mismo y de conformidad con los fines del fideicomiso.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico no percibirán remuneración económica alguna.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo mientras no le sean revocados sus nombramientos o los nuevos miembros no entren en posesión de sus cargos ejerciendo sus funciones.

## **VII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico tendrá esencialmente las atribuciones siguientes:

- A) Circunscribirá su actuación estrictamente a los fines del presente Fideicomiso.
- B) Tendrá por lo menos 6 sesiones ordinarias al año, realizando sesiones extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente para el adecuado control y toma de decisiones del propio Fideicomiso.
- C) Se considerará legalmente reunido y existirá cuórum cuando en las sesiones esté presente la mayoría de sus miembros.

- D) Ratificará en su primera reunión a las personas designadas por el C. Gobernador que fungirán como Secretario Técnico y suplente.
- E) Tomarán sus decisiones por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.
- F) A propuesta del Secretario Técnico, aprobar, modificar y publicar las reglas de operación.
- G) Aprobar la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios que se requieran para la realización de los fines del Fideicomiso, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico.
- H) Instruir al fiduciario para que, con cargo al patrimonio fideicomitado, proceda a efectuar los pagos aprobados.
- I) Aprobar la distribución y utilización de los recursos fideicomitados para la operación del Fideicomiso.
- J) Definir los términos y condiciones que regirán los convenios y contratos de prestación de servicios que se celebren con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

- K) Instruir al fiduciario sobre los plazos y términos de los instrumentos en los que se deban invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido.
- L) Conocer y, en su caso, aprobar la información que le presente el fiduciario respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.
- M) Aprobar los informes de gestión y estados financieros que rinda el Secretario Técnico.
- N) Autorizar el pago total o parcial con cargo a los recursos del patrimonio de este Fideicomiso y en las proporciones que corresponda, de los proyectos, obras, adquisiciones y servicios relacionados con estas, que hayan sido autorizadas previamente por el Comité Técnico, quien verificará:
- Que los procesos de contratación de las adquisiciones se lleven a cabo cumpliendo con la normatividad aplicable.
  - Que los términos y condiciones requeridos sean dictaminados mediante la supervisión de obra que se contrate para tal efecto.
  - Que las adquisiciones estén debidamente sustentadas con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria que establezcan las leyes aplicables.

- O) Que al término del presente Fideicomiso o su extinción anticipada, entregue los remanentes patrimoniales que hubiere, al Gobierno del Estado y al Municipio de Juárez, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones. En su caso, el Fiduciario conservará los importes que se encuentren comprometidos para el pago de obligaciones contraídas a cargo de los recursos por él administrados conforme al contrato que al efecto se celebre. Para el caso de las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo o en especie que queden como remanentes, se asignarán a las entidades que defina el Comité Técnico.
- P) En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.
- Q) Todos los casos no previstos en el presente Decreto, Contrato de Fideicomiso o Reglas de Operación serán presentados al Comité Técnico, siendo facultad de este su análisis y en su caso aprobación.

En el contrato de Fideicomiso se preverán las demás reglas para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico, siendo este la máxima autoridad del Fideicomiso y los acuerdos de él derivados, inobjetables, debiendo estos cumplirse en sus términos, los cuales deberán ser lícitos y ajustarse a sus fines.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**